

FULM - AL - AIP - AIP24

R. Universidad lit.
de Mallorca

Año 1828.

Registro del Expediente en
que D.ⁿ Agustín Lladó pi-
de el Grado de Bachiller
en Artes.

R. Universidad lit.
de Mallorca

Año 1828.

Registro del Expediente en
que D.ⁿ Agustín Lladó pi-
de el Grado de Bachiller
en Artes.



Dⁿ Juan Nadal Escribano del Rey N. S.
(que Dios que) notario publico y Secreta-
rio de la Real Universidad literaria de
Beyna de Mallorca. Certifico que Dⁿ
Agustin Llado natural y vecino de esta
Ciudad en los años escolares de mil ochoci-
entos catorce, en mil ochocientos quince; y
de mil ochocientos quince en mil ochoci-
entos diez y seis; curso y ganó en esta R.
Universidad el primero y segundo curso en
la facultad de Filosofia; los cuales le fueron
aprobados en el mes de Junio de los respec-
tivos años siguientes por haber acreditado su
estudio en debida forma de las materias denig-
nadas en dichos años, como así resulta y es
de ver de los libros y papeles que obran en
la Secretaria de mi cargo a que me refi-
ro: Y para que conste doy la presente
de orden del M. C. J. Proctor que firmo y
ello en Palma a diez y nueve de Abril
de mil ochocientos veinte y ocho = Juan
Nadal Escribano = Lugar del Sello.

Dⁿ

D.^o Felipe Borch Pro. ex Catedrático de Filo-
sofía en la Real y Pontificia Universidad
de Mallorca = Certifico que principié
la enseñanza del curso de filosofía el año
de mil ochocientos catorce; y concluí en el
de mil ochocientos diez y siete en la Uni-
versidad de Mallorca de donde fui Cate-
drático en dicha facultad, y entre otros alum-
nos uno fue D.^o Agustín Llado, el que asis-
tió los tres años continuos y perentorios en
el aula bajo mi disciplina. Y para que con-
te en donde convenga lo firmo en Palma
a veinte y cuatro de Abril de mil ocho-
cientos veinte y ocho = D.^o Felipe Borch
pro

Subdelegación de Cirugía = Quando V. se
presentó a esta Subdelegación para firmar
la lista de los facultativos residentes en es-
ta Isla le previne a V. que debía rebatir
su Certificación del Colegio de Barcelona
del año 22, y recoger su título respectivo de
tiempo habilitado arreglado a la R.^o orden de 10
de Febrero de 1824, cuya providencia ma-
nifesté a la extinguida R.^o Junta Superior
gubernativa de Cirugía, como también el
haberme V. aumentado de esta población, y la



R.^o Junta superior de Medicina y Ciru-
gía con fecha 3.^a de Julio del año propi-
mo pasado me contesto entre otras cosa
lo que sigue "y que si Llado se presenta
para ejercer su profesión se lo impida
"y mientras no exhiba el competente titu-
lo para ello." En vista de esta y de lo dicho
anteriormente espero que en el termino de
dos meses me presente V. su correspondiente
título de tiempo abilitado arreglado a dicha R.^o
orden pues de lo contrario, arreglado a la
misma seia V. considerado como intruso
en la facultad, y castigado con arreglo a las
leyes del Reino = Todo lo que manifesté
a V. para su inteligencia y debido cumpli-
miento; esperando que de quedar entera-
do me dará V. el respectivo aviso = Dios
guarde a V. m. a Palma 14 de Abril de
1828 = El Subdelegado = San Ramon =
D.^o Agustín Llado.
A. C. = D.^o Agustín Llado natural y
vecino de esta Ciudad vendidamente expo-
ne

ne: Fue en los años escolares de 1814 en
1815 y de 1815 en 1816 curso y ganó en es-
ta R. Universidad el 1.º y 2.º curso en la
facultad de filosofía, los cuales le fueron
aprobados en el Mes de Junio de los res-
pectivos años, y continuó el 3.º en dicha fa-
cultad bajo la dirección y enseñanza de
D. Felipe Bosch según consta por las Cer-
tificaciones que en debida forma presenta,
y como en aquella época según las leyes en-
tonces vigentes eran suficientes dos cursos apro-
bados en la Universidad para obtener el gra-
do de Bachiller en filosofía y este no era ne-
cesario para el título de Cirujano cuya
carrera seguía según el que expone no
cuydo de que se le aprobase el 3er curso;
y se embarcó a últimos del año 1817 para
Barcelona a estudiar en el R. Colegio de
Cirujia Médica de aquella Plaza esta
facultad que se verificó hasta últimos del
año 1822 en que obtuvo su título de Ciruja-
no, previa la matriculación y examen de
estatuto, que sobre el crecido gasto de su
permanencia en dicha Ciudad le costó 500.
reales vellón: Regresado a esta Isla ejer-
ció en ella en facultad hasta el año de 1825
que



que pasó a la Ciudad de Montpellier
en Francia para perfeccionarse en el arte
de su profesión; buuelto a esta de Mallor-
ca el 28 de Febrero último; se alla con el
oficio que acompaña de fecha 14 de este
Mes del Subdelegado en esta Isla de la
menada Corporación, en que se le
previene que si el recurrente dentro el
termino de dos meses no presenta su
correspondiente título de revalidación
de tiempo abis, arreglado a la R. orden
de 10 de Febrero de 1824, será impedido de
exercer su profesión, y como prevención
la citada R. orden que los alumnos de-
ban acreditar ser graduados de Bachi-
ller en Artes faltandole al Exponente este
requisito, teniendo atendido el curso de
los tres años de filosofía que tiene ma-
nifestado = Suplica a V. V. M. D. se digne
remittir este expediente a la Inspección
General para su aprobación y obtenida
ad

admitirle al examen de dicha facultad
y aprobado conferirle el expresado gra-
do por no tener cortada su carrera, y
frustrados sus estudios y el crecido coste que
le han ocasionado, favor y gracia que es-
pera de V. S. Palma 25 Abril de 1828 =
Agustin Glado.

Palma 27 Abril de 1828 = Pase al Vindi-
co Fiscal para que exponga cuanto se
le ofrezca y parezca. Asi lo mando y fir-
mo el M. Y. V. Rector y Certifico = Pub-
lan = Juan Nadal Secretario.

M. Y. V. = El Sindico Fiscal ha visto la
solicitud que antecede de D.ⁿ Agustin
Glado y dice: que por ella solo acredita
legitimamente haber cursado dos años
de filosofia, pues que el otro lo intenta
justificar por una Certificacion del que
fue Catedratico D.ⁿ Felipe Vach que vie-
ne a ser un curso privado. Antes del
nuevo Plan para entrar en la Carrera
de Medicina era necesario segun la Re-
al Cedula de 22 de Enero de 1786 articu-
lo 7.^o que a Bachiller de Medicina pre-
ce



cediere el de Artes y era tambien ne-
cesario haver cursado los tres años de fi-
losofia segun se disponia ya en los esta-
tutos de esta Universidad en el titulo 12.
y en el 16.^o se prevenia igualmente que
para graduarse de Bachiller de Medi-
cina deviere provar el intererado ser Ba-
chiller en Artes en esta u otra Universi-
dad aprobada de modo que sin este re-
quisito no podia entrar a la Carrera
de Medicina. Esto asi parece que para
poder ser admitido al grado de Bachiller
de filosofia, devia Glado haver acreditado
haver cursado los tres años en la Univer-
sidad, y ganado en ella los cursos y si bien
lo hace por medio de dicha Certificacion,
no puede la Universidad admitirla sino
que ha de ser la inspeccion general aten-
to a la orden que se recibio poco ha de
no admitir Certificaciones de Cursos
privados: asi que el Sindico entiende ser
in

improcedente la solicitud de Llado' á menos
que la Jurgeccion Gen.^l de instruccion pu-
blica le apruebe el tercer año de filoso-
fia en que no fue matriculado para lo
cual podrá Llado' usar de su Derecho
en la superioridad á la cual podrá remi-
tirse el expediente, previa la justificacion
de la buena conducta moral y politica
del interesado, sin la cual al tenor del
nuevo Plan no puede darse curso á soli-
citud alguna para actos literarios. P. V.
sin embargo resolverá lo que tenga por
mas acertado. Palma 30 de Abril de
1828. = Mariano Gacias.

Palma Mayo 2 de 1828. = Comuniquen-
se al interesado. Asi lo mando y firmo
el M. V. V. Rector y certifica = Pu-
llan =
Juan Nadal Secretario.

En la referida Ciudad de Palma dicho dia
se hizo saber el auto que antecede á D.ⁿ
Agustin Llado' en su persona por mi el in-
terescrito Secretario de que certifico = Ju-
an Nadal Secrio.

M. V. V. = D.ⁿ Agustin Llado' en uso de
la



la comunicacion que se le ha diferido de la
exposicion del Vindio Fiscal de esta R. U.
(3.) ~~variedad~~ diversidad no puede menos de decir
que en aquella exposicion se observan dis-
tintas equivocaciones que se ve el expone-
te en la precision de demostrar á fin de
que V. V. pueda tomar determinacion so-
bre ello.

Dice en primer lugar el Fiscal que solo
queda acreditado legitimamente haber
currado dos años de filosofia pues que el
otro lo intenta justificar por una Certifica-
cion del que fue Catedrático D.ⁿ Felipe Bonch
que viene á ser un curso privado: esta pala-
bra de curso privado no entiende el expone-
te de donde puede proceder porque si el
curso del 3.^{er} año se estudio en esta R. U. uni-
versidad bajo la direccion del que era Ca-
tedrático D.ⁿ Felipe Bonch, como podrá lla-
marse este curso privado cuando no puede
ser mas legal?

Ya tiene dicho el exposante en su solicitud
que

que como en aquella época que es decir
en el año 1816, en 1817, no cupo de tomar
la 3.^a matrícula por bien que estudiare
el curso porque para el Bachiller no se ne-
cesitaban mas que dos matrículas ganadas
como asi lo prevenia el artículo 6.^o de la
R.^a Cedula de 22. de Enero de 1786, que era
la que regia en aquel entonces y la misma
que cita el Vindica Fiscal, aunque desenten-
diendose de aquel artículo cita el artículo
7.^o que salvo el respeto que se le deba com-
prende el expon.^{te} que no puede ser mas
extraviado sobre el punto del día. En el pre-
viene V. M. que para el grado de Bachi-
ller de Medicina haya de preceder necesari-
amente el Bachiller en Artes y todo lo
demas es relativo al Bachiller de Medi-
cina; Pero como aqui no se trata de que el
exponente solicite semejante grado de Ba-
chiller al mismo tiempo que no ignora
que esta R.^a Universidad en fuerza de las
últimas R.^a deliberaciones carece de facul-
tad para darlo; pues que ya no hay Clau-
tro de Medicina se ve con esto que nada
tenemos que ver con aquel artículo 7.^o y
solo el 6.^o es el que regia en aquel entonces
sin



sin necesidad de ir a buscar lo que disponi-
an antes los estatutos de esta Universidad, por
que por medio del ya citado artículo 6.^o de
la sobre dicha R.^a Cedula quedaba revocado
aquel estatuto.
Ya se ha dicho que el exponente no busca
Bachiller de Medicina sino el de Artes, pa-
ra ello ha acreditado dos cursos ganados y
una Certificacion legal de haber cursado el
3.^o que este no puede llamarse privado cuan-
do no quiera transformarse la realidad como
cursado bajo las auspicias de un Catedrático
de esta R.^a Universidad y en los estudios de
la misma que la gracia que ha pedido
parece que es indicada porque si no tomó
la 3.^a matrícula habiéndola ganado fue pro-
ducto de no necesitarla en aquel entonces
para obtener el título de Cirujano como
en efecto se le concedió en el año 1826.; y
encontrándose ahora con la novedad de
deber revalidar el título y queriendo el
interesado tomar el de Médico-quirúrgico
a

a' cuyo fin necesita el Bachiller de filosofía
por esto es que lo está solicitando y teniendo
como tiene acreditado lo que se necesita para
el grado de Bachiller en Artes; y quedando
demostradas las equivocaciones que ha padecido
el Vindico espera que sus meritos a la contra-
dicion reservará V. M. remitirlo todo a la
Impugnacion por su decision. Palma 5 de
Mayo de 1828 = Agustín Llado.

Palma 6 de Mayo de 1828 = Al Vindico Fiscal
Ahi lo mandó el M. J. V. Proctor y lo firmó
de que certifico = Puellan = Juan Vidal de

A 7 dias de dichos Mes y Año se hizo saber
el auto que antecede al V. Vindico Fiscal por
mi el infrascripto Secretario de que certifico =
Juan Vidal Secretario.

En el mismo dia se hizo saber el propio auto
a' D. Agustín Llado en su persona por mi el
infrascripto Secretario de que certifico = Juan
Vidal Vrio.

M. J. V. L. = El Vindico Fiscal ha buuelto a ver
este expediente con lo nuevamente expuesto
por el intererado D. Agustín Llado y dice: que
este no ha deruancido lo que el Fiscal alegó
en su anterior Censura y por lo mismo se
afir



afirma a' ella y la reproduce de nuevo. Facil
es de concebir el por que llama el Vindico cur-
so privado el del tercer año de filosofía que
supone Llado haver estudiado con el D. D.
Felipe Bosch al tiempo que regentaba una de
las Catedras de filosofía de esta R. Universidad
Todo curso enstar en que el Estudiante no es-
te aludado en los libros de matriculas y de
aprovacion de cursos de alguna Universi-
dad o de alguna Casa de Estudios o Colegio
agregado a' ella se llama curso privado por
mas que lo haya estudiado con algun Cate-
dratico y aun en la Universidad misma.
Esto se prueba no solo por el nuevo Plan de
Estudios sino tambien por la R. orden de
19 de noviembre ultimo por la cual se de-
claran nulas las Certificaciones que en ade-
lante den de cursos privados los Abogados,
Doctores, y aun los mismos Catedraticos y re-
les proibe el librarlas. Ahi puer no por que
uno haya estudiado con un Catedratico dexa
de ser estudio privado. lo que le hace per-
der

der este caracter perjudicial es el haverse obli-
gado en el libro de matriculas y en el de apro-
vacion de curros que se concede despues de un
rigoroso examen; y el Vindio no sabe compre-
nder como haciendo sido puntual Estado en
la asistencia del estudio del tercer año de
filosofia despó de matricularse en el y de
presentarse a' examen habiendolo hecho
en los dos anteriores.

(11) Dice Estado que lo que busca es el Bachi-
ller de Filosofia y ~~no~~ el de medicina y que
por cito el artículo 6.º y no el 7.º de la R.ª Cedula
de 1786 es el que sirve y asi que inoportuna-
mente se cito este artículo parando por alto
a' aquel. El Fiscal tuvo bien presente lo que
pedia Estado, pero encontro indispensable
el citar el artículo 7.º por razon del fin a
que se dirige la Voluntad del mismo Es-
tado y omitio el 6.º por innecesario. El objeto
de D.ª Agustín es la revalida de su título que
consiguio en 1822, en la Facultad de Cirugia
- medica cuyo título requiere previamente
el de Bachiller en Artes: entendió y enti-
ende aun el Vindio que el citado artículo
7.º es muy al caso por que por el esta prohibi-
do el postergar es decir el graduarse prime-
ro



ro de Bachiller en Medicina que en Artes,
y asi no lo cito por que pensare que Estado bus-
caba aquel Bachillerato solo por que esta en
contradicion con la R.ª Cedula pedir el de filo-
safia despues del de Cirurgico-Medico, y may-
siendo para su revalida. Es equivocacion de-
cir que la R.ª Cedula revoque los títulos de
las Constituciones que van citados en la otra
exposicion, antes bien se observaban aun en
este punto en el año 1820, no admitiendo al
estudio de Medicina alumno alguno que no
tuviera los tres años de filosofia y si la memo-
ria no engaña al Vindio, cree que en el Plan
de Medicina de 1820, que se observava exigia
estos tres años.

Se ha dicho que el artículo 6.º de la R.ª Ce-
dula era innecesario por que rigiendo ya en
el dia el nuevo Plan y citando previendo en el
artículo 3.º, que para el Bachiller de filoso-
fia son necesarios tres años a esto deve estar-
se ahora y el mismo Estado lo creio asi pre-
sentando no solo los dos años de legitimo es-
tu

tudio sino el otro de curso privado lo que no
hubiera echo si hubiere creído bastante los
dos años referidos. Asi pues incite el Vindico
en su anterior pedido V. V. sin embargo resol-
verá lo mas acertado. Palma 14 de Mayo
de 1828 = Mariano Gacias.

Palma 14 de Mayo de 1828 = A la Jun-
ta de Arreglo = Poulan = Juan Nadal Vrio

V. V.
Pector
Barcelo
Mata
Vrau
Palma 14 Mayo de 1828 = La Junta de Arre-
glo ha visto este Expediente y ha acordado que
previa la justificación de la buena conducta
moral y política del intererado se remita
a la Impeccion General de instruccion pu-
blica (como lo dice el Vindico Fiscal) para
los efectos convenientes. Asi lo acordó la Jun-
ta de Arreglo en sesion de este dia y lo
firmó el M. V. V. Pector y certifico = Pul-
lan = Juan Nadal Vrio.

Dicho dia se hizo saber el auto que precede
a D. n Agustín Llado en su persona por mi
el infrascrito Secretario de que certifico =
Juan Nadal Vrio

Dia catorce de dicho mes y año en cumpli-
miento del auto que antecede presento el in-
tererado D. n Agustín Llado la Certificación
que acompaña que se ha unido a este ex-
pe



pediente y ocupa el folio 11 de que certifico yo
el Secretario infrascrito = Juan Nadal Se-
cretario

D. n Union Bordo y D. n en sagrada teologia y
= Cura Parroco en la Parrquia de Sta Eula-
lia de la Diocesis de este Reyno de Mallor-
ca = Certifico que D. n Agustín Llado hijo
de Agustín y de Antonia Vreix natural
y vecino de dicha Parrquia es de buena
fama, vida y costumbres pacifico y quieto y
no he oido de el jamas ningun defecto publi-
co o escandaloso, cumpliendo con los deberes
de su estado y preceptos de la Iglesia y pa-
ra que conste doy la presente a solicitud del
intererado. Palma y Mayo 14 de 1828 = D. n
Simon Bordo y Pector de Santa Eulalia
D. n Antonio Pablo Prioll Alcade del Bar-
rio 1.º del Cuartel de Santa Clara de esta
Ciudad de Palma Capital del Reyno de
Mallorca = Certifico que D. n Agustín
Llado hijo de Agustín y de Antonia Vreix
natural de esta Ciudad y habitante en el
Bar

Barrio de mi cargo en la Calle de Sta Clara
Casa num.^o 1. y 2. de la Manzana 47. es suje-
to de buena conducta politica y moral sin
que jamas se me haya dado de el queja al-
guna civil, ni criminal. Y para que conte-
doy la presente a solicitud del interesado sal-
va y Mayo 14. de 1828. = Antonio Pablo
Ripoll.

R. Universidad lita de Mallorca = Excmo
Sr. = De acuerdo de la Junta de Arreglo
de esta R. Universidad remito a V. E. el
adjunto Expediente original en que D.ⁿ Agus-
tin Glado solicita el grado de Bachiller en
Filosofia para los efectos convenientes =
Dios que a V. E. m. a Palma Mayo 14.
de 1828 = Excmo Sr. = Rant. Bullan =
Excmo Sr. Presidente de la Inspeccion General
de instruccion publica.

Es copia del Expediente original que con esta fecha se ha
puesto en el Correo con direccion al Excmo Sr. Presidente
de la Inspeccion General de instruccion publica Y para que
cunte la firmo en Palma a catorce de Mayo de mil ocho
cientos veinte y ocho = la enmendado pag.^a 2. lin 3. leare lita
Universidad y en la pag.^a 14. linea 14. leare no.

Juan Nadal. Notario y Secrio

14. 1. 1821
15. 1. 1821
16. 1. 1821
17. 1. 1821
18. 1. 1821
19. 1. 1821
20. 1. 1821
21. 1. 1821
22. 1. 1821
23. 1. 1821
24. 1. 1821
25. 1. 1821
26. 1. 1821
27. 1. 1821
28. 1. 1821
29. 1. 1821
30. 1. 1821
31. 1. 1821
32. 1. 1821
33. 1. 1821
34. 1. 1821
35. 1. 1821
36. 1. 1821
37. 1. 1821
38. 1. 1821
39. 1. 1821
40. 1. 1821
41. 1. 1821
42. 1. 1821
43. 1. 1821
44. 1. 1821
45. 1. 1821
46. 1. 1821
47. 1. 1821
48. 1. 1821
49. 1. 1821
50. 1. 1821
51. 1. 1821
52. 1. 1821
53. 1. 1821
54. 1. 1821
55. 1. 1821
56. 1. 1821
57. 1. 1821
58. 1. 1821
59. 1. 1821
60. 1. 1821
61. 1. 1821
62. 1. 1821
63. 1. 1821
64. 1. 1821
65. 1. 1821
66. 1. 1821
67. 1. 1821
68. 1. 1821
69. 1. 1821
70. 1. 1821
71. 1. 1821
72. 1. 1821
73. 1. 1821
74. 1. 1821
75. 1. 1821
76. 1. 1821
77. 1. 1821
78. 1. 1821
79. 1. 1821
80. 1. 1821
81. 1. 1821
82. 1. 1821
83. 1. 1821
84. 1. 1821
85. 1. 1821
86. 1. 1821
87. 1. 1821
88. 1. 1821
89. 1. 1821
90. 1. 1821
91. 1. 1821
92. 1. 1821
93. 1. 1821
94. 1. 1821
95. 1. 1821
96. 1. 1821
97. 1. 1821
98. 1. 1821
99. 1. 1821
100. 1. 1821

[Faint, illegible handwriting covering the main body of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Re. Nro. Tit.ª de
Mallorca.

Año 1828.

Dⁿ Agustín Etadó solicita
el Grado de Bachiller en
Artes

R. Vno. lit.^a de
Mallorca.

Año 1828.

Dⁿ Agustín Itado' solicita
el Grado de Bachiller en
Artes

8897 end

Don Juan Nadal



D.ⁿ Juan Nadal Escribano del Rey N. S. (que Dios que)
Notario publico y Secretario de la Real Universidad Litera-
ria del Regno de Mallorca.

Certifico que D.ⁿ Agustin Llado natural y
vecino de esta Ciudad en los años escolares de
mil ochocientos catorce, en mil ochocientos quince;
y de mil ochocientos quince, en mil ochocientos
diez y seis; cursó y ganó en esta R.^e Universidad
el primero, y segundo curso en la Facultad de
Filosofia, los cuales le fueron aprobados, en el Mes
de Junio, de los respectivos años siguientes; por
haber acreditado su estudio, en debida forma, de las
materias designadas en dichos años, como asi resulta
y es de ver, de los libros y papeles, que obran en la
Secretaria de mi cargo a que me refiero. Y para
que conste doy la presente de orden del M. P. V.
Rector que firmo en Palma a diez y nueve de
Abril de mil ochocientos veinte y ocho.

Juan Nadal Vrio





[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the left page.]

[Main body of faint, illegible handwritten text on the left page.]

[Faint handwritten text at the bottom left of the left page.]

[Faint handwritten signature or mark at the bottom left of the left page.]



En Felipe Borch Pro ex Catedrático de Filoso-
fia en la Real y Pontificia Univ^{de} de Ma-
llorca.

Certifico: q^e principie la enseñanza del
curso de Filosofia el año 1814: y concluí
en el de 1817. en la Univ^{de} de Mallorca
de donde fui Catedrático en dicha fa-
cultad, y entre otros alumnos uno fue
Dⁿ Agustin Lledo, el q^e asistió los tres
años continuos y perentorios en el aula
bajo mi disciplina. Y poraq^e conste en
donde convenga lo firmo en Palma a
24. Abril de 1828.

En Felipe Borch Pro

[Handwritten signature of Felipe Borch Pro]

Quando V. se presentó á esta Subdelegacion para fixar la lista de los facultativos residentes en esta Villa le previne á V. q. debia revalidar su Cexificacion al Colegio de Barcelona el año 1824, y recoger su título respectivo á tiempo habil anexandolo á la M. Orden de 10. de febrero de 1824. cuya providencia manifesté á la extinguida M. Junta Superior gubernativa de Cirugia, como tambien el haberse V. asentado á esta poblacion; y la M. Junta Superior de Medicina y Cirugia confescha 31. de Julio el año pro-

ximo de 1824. y se le aprobare el 3.º curso; y se embarcó á últimos del año 1817. para Barcelona á estudiar en el R.º Colegio de Cirugia-Medica de aquella Plaza esta facultad, q.º lo verificó hasta últimos del año 1822. en que obtuvo su título de Cirujano, previas las matriculas, y exámenes de estatuto, que sobre el crecido gasto de su permanencia en dha. Ciudad, le costó 1400 r.º.º. Regresado á esta Villa ejerció en ella su facultad hasta el año de 1824. q.

ximo pasado me contesto
entre otras cosas lo q. si-
gue: „y q. si llado se presen-
tase á ejercer su profesion,
„se lo impida V. mientras no
„exiba el competente títu-
„lo para ello.” En vista de
esto, y de lo dho. anteriormente,
espero q. en el termino
de dos meses me presente
V. su correspondiente título
de tiempo habilit arreglado
á dha. N. orden, pues de lo
contrario, arreglado á la
misma, será V. considerado
como intruso en la facultad,
y castigado con arreglo
á las leyes del Reyno.

Todo lo q. manifesté á V.
para su inteligencia, y debido
cumplimiento, esperando q.
de quedar enterado me dará
V. el respectivo aviso.

Dios-

Son. D.^o Agustin Llo

quaxde á V. m.^o a. p.
Palma 14. de Abril de 1828.

El Subdelegado

Luis Ramon



M. J. S.

En Llado natural y vecino de esta Ciudad
ente expone: Que en los años escolares de
1815 y 1816 en 1816 cursó y ganó en esta R.
dad el 1.^o y 2.^o curso en la facultad de Filoso-
fía y Letras, y fue aprobado en el Mes de
los respectivos años, y continuó el 3.^o en
esta bajo la dirección y enseñanza de
el Bach. segun consta por la Certifi-
cación en debida forma presentada, y como
los cursos segun las Leyes en todas vi-
sitan suficientes dos cursos aprobados en
unidad para obtener el Grado de Ba-
ch. en Filosofia, y este no era necesario
el título de Ciurjano cuya carrera
requiere el q. expone no pudo de que
se le aprobase el 3.^o curso, y se embarcó
á últimos del año 1817 para Barcelona á estu-
diar en el R.^o Collegio de Cirujia y Medicina
de aquella Plaza esta facultad, q. lo verifi-
có hasta últimos del año 1822. en que obtuvo
su título de Cirujano, previa las matriculas,
y exámenes de estatuto, que sobre el crend
gasto de su permanencia en dha. Ciudad, le
costó 1400 rs. v. Regretado á esta Plaza regresó
en ella su facultad hasta el año de 1824. q.

ximo pasado me conti-
entre otras cosas lo
que: "y q. si llado se,
tase á ejercer su pro-
pelo impida V. mienra
exiba el competente
lo para ello." En vista
esto, y lo dho. anterior
espero q. en el texm
de los meses me prese-
V. su correspondiente
tiempo habilit arregl
á dha. M. orden, pues á
contrario, arreglado á
misma, sea V. conside-
como intruso en la fa-
dad, y castigado con ax-
á las leyes del Reino.

Todo lo q. manifestado
para su inteligencia, y
cumplimiento; espero
á quedar enterado me-
V. el respectivo abiso.



M. J. S.

D. Agustín Llado natural y vecino de esta Ciudad
rendidamente expone: Que en los años escolares de
1814 en 1815 y de 1815 en 1816 cursó y ganó en esta R.
Universidad el 1º y 2º curso en la facultad de Filoso-
fía, los cuales le fueron aprobados en el Mes de
Junio de los respectivos años, y continuó el 3º en
dha. facultad bajo la dirección y enseñanza de
D. Felipe Borja segun consta por las Certifi-
caciones q. en debida forma presenta, y como
en aquellos epochas segun las Leyes entonces vi-
gentes eran suficientes dos cursos aprobados en
la Universidad para obtener el Grado de Ba-
chiller en Filosofia, y este no era necesario
para el título de Cirujano cuya carrera
queria seguir el q. expone no pudo de que
se le aprobase el 3º curso; y se embarcó
á últimos del año 1817 para Barcelona á estu-
diar en el R. Colegio de Cirujia Medica
de aquella Plaza esta facultad, q. lo verifi-
có hasta últimos del año 1822. en que obtuvo
su título de Cirujano, previa las matriculas,
y exámenes de estatuto, que sobre el curso
gasto de su permanencia en dha. Ciudad, le
costó 1400 rs. v. Regresado á esta Plaza ejerció
en ella su facultad hasta el año de 1825. q.

pasó á la Ciudad de Montpellier en Francia
para perfeccionarse en el arte de su pro-
fesion; Buelto á esta de Mallorca el 28
de febrero último; se alia con el oficio que
acompaña de fha: 14 de este mes de Subde-
legado en esta Isla de la mencionada corpora-
ción, en que se le precione q. en el re-
corrente dentro el termino de dos meses, n-
presente su correspondiente título de re-
validación de tiempo abis, arreglado ala R-
orden de 10 feb. de 1824, sea impedido de ejer-
cer su profesion; y como prevenga la citada
R-orden q. los alumnos deban acreditar
ser graduados de Bachiller en Artes, falta-
dote al exposente este requisito, remiende
atendido el curso de los tres años de filosofía
que tiene manifestado.

Suplico á V. S. M. Y. se digne reme-
nte expedir á la Inspección General para
su aprobación, y obtenido admitirle ab ex-
men de fha: facultad y aprobado conferirle el
el expresado Grad por no tener cortado su la-
reno, y frustrados sus estudios y el ejercicio coste-
que le an ocasionado, favor y gracia q. espece
de V. S. Palma 24 Abril de 1828.

Agustin (Lluch)

Palma 27 Abril de 1828.

Parse al Vindico Fiscal para que exponga cuanto



se le ofrezca y pague. Asi lo mando y firmo
el M. Y. S. Doctor y Certifico.

Bullan

Juan Nadal Srio

(Signature)

M. Y. S.

El Vindico Fiscal ha visto la solicitud q.
antecede de D. Agustin Lluch, y dice: q.
por ella solo acredita legitimamente ha-
ver cursado dos años de filosofía, pues
q. el otro lo intenta justificar por una
Certificación del q. fue Catedrático D. Fe-
lix Bosch, q. viene á ser un curso pri-
vado. Antes del nuevo plan para en-
trar en la carrera de medicina era
necesario segun la R. Cedula de 22 de En.
de 1786. art. 7.º q. á Bachiller de medi-
cina presidiere el de Artes, y era tam-
bien necesario haver cursado los tres años
de filosofía segun se disponia ya en los
estatutos de esta Universidad en el título
12 y en el 16, se prevenia igualm. q. pa-
ra graduarse de Bachiller de medicina
deviere provar el interesado ser Ba-

chiller en artes en esta u. de la Uni-
versidad aprobada, de modo q.
sin este requisito no podia en-
trar a la Carrera de medicina.
Esto asi, parece q. para poder ser ad-
mitido al grado de Bachiller de filo-
sofia, devia Llado haver acreditado haver
currado los tres años en la Universidad y ga-
nado en ella los cursos, y si bien lo hace por
medio de dicha certification, no puede la
Universidad admitirla, sino q. ha de ser la
inspeccion general, atento a la orden q. se
remitio poco ha de no admitirse certifica-
ciones de cursos privados: Asi q. el S. Indico
entiende ser improcedente la solicitud
de Llado a menor q. la inspeccion gen. de
instruccion publica, le aprueve el tercer
año de filosofia en q. no fue matriculado,
para lo cual podria Llado usar de su dere-
cho en la superioridad a la cual podria re-
mitirse el expediente, previa la justifi-
cacion de la buena conducta moral, y politica del
interesado, sin la cual al tenor del nuevo
plan no puede darse curso a solicitud
alguna para actos de graduacion. V. d. sin em-
bargo resolverá lo q. tenga por mas acertado.
D. Palma 30. de Abril de 1828.

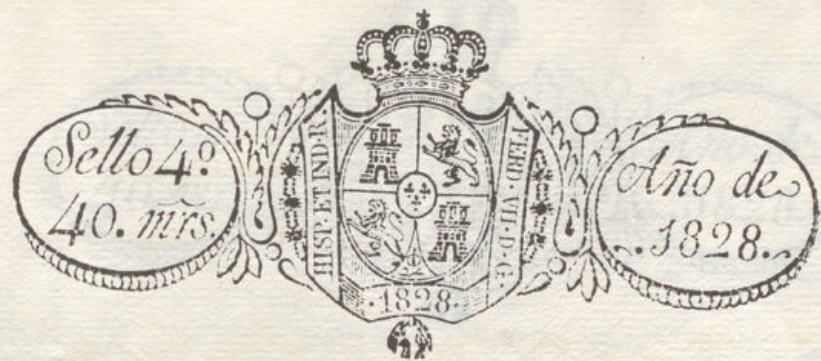
Maximo Garcia

Palma Mayo 3 de 1828.

Comuniquese al interesado. A. la mando y firmo' el M.
D. Proctor y Cert. Nathan

Juan Nadal Secario

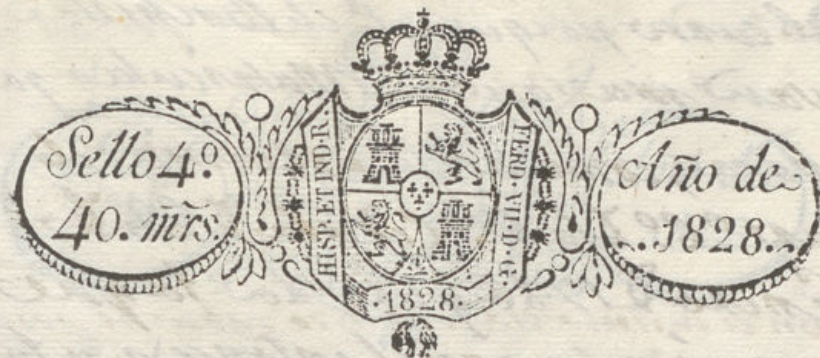
En



la referida Ciudad de Palma dicho dia se hizo sa-
ber el auto que antecede a' D. Agustín Llado en
su persona por mi el infrascrito Secretario
de que Certifico

Juan Nadal Secario

[Signature]



M. I. S.

De Aquella Lado en uso de la comunicacion que se le a diferido de la exposicion de Sindico Fiscal de esta R. Litteraria Universidad no puede menos de decir que en aquellas exposicion se observan distintas equivocaciones que se ve el exposente en la precision de demostrar o fin de que V. S. pueda tomar determinacion sobre ellos.

Dice en primera lugar el Fiscal que esto queda acreditado legitimamente haber cursado dos años de Filosofia, pues q. el otro lo intenta justificar por una Certificacion de que fue Catedratico de Felipe Bosch q. viene a ser un curso privado: esta palabra de curso privado no entiendo el exposente de donde puede proceder porque si el curso de la Gen. año se estudio en esta R. Universidad bajo la direccion de que era Catedratico de Felipe Bosch, como podria llamarse este curso privado cuando no puede ser mas legab.

Ya tiene dicho el exposente en su solicitud q. como en aquella epoca, que es decir en el año 1816 en 1817, no cursó de tomar la 3ª matricula por bien q. estudiare

El curso porque p.^a el Bachiller no se necesi-
van más que dos Matriculas ga-
nadas, como así lo previene el
art.^o 6.^o de la R.^a Cedula de 22 de
Enero de 1786 que es la que
requiere en aquel entonces y la misma que
está el Sindico Fiscal, aunque desentendi-
dore de aquel art.^o está el art.^o 7.^o que salvo
el respeto que se debe comprende el expre-
so que no puede ser más estraviado sobre
punto de día. En el presente P.^a M. que
para el grado de Bachiller de Medicina hoy
expresamente necesariamente el Bachiller
Artes y todo lo demás es relativo al Bachiller
de Medicina; Pero como aquí no se trata
que el expromente, sobre semejante grado
Bachiller, al mismo tiempo que no ignora que
esta R.^a Universidad en fuerza de las ultimas
deliberaciones carece de facultad p.^a darlo, y
que ya no hay claustro de Medicina, se ve
con esto que nada tenemos que ver con aquel
art.^o 7.^o y solo el 6.^o es el que regía en aque-
l entonces sin necesidad de ir a buscar lo
disponían antes los estatutos de esta Univer-
sidad, porq.^e por medio de ya citados artículos
de la sobre dha. R.^a Cedula quedaba revocado
quel estatuto.

Ya se a dho: que el expromente no
es Bachiller de Medicina sino el de Artes
para ello a acreditado dos cursos ganados y
Certificación legal de haber cursado el 3.^o que
esto no puede llamarse privado cuando
quiera tras tornarse la realidad como lo



Cursado bajo la auspicio de la Catedrático de
esta R.^a Universidad y en los estudios de la misma
que la gracia que a pedido parece que es
indistinta porque si no tomó la 3.^a matrícula
habiéndola ganado fue producto de no necesi-
tados en aquel entonces para obtener el
título de Cirujano, como en efecto se le con-
cedió en el año 1823; Y encontrándose ahora
con la novedad de deber revalidar el título y
queriendo el interesado tomar el de Médico-
quirúrgico a cuyo fin necesita el Bachiller de
filosofía, por esto es que lo está solicitando
y temiendo como tiene acreditado lo que se
necesita para el grado de Bachiller en
Artes, y quedando demostradas las equivo-
caciones que a padecido el Sindico expone
que sin meritos a la contradicción se ser-
va a S.^a remitirlo todo a la Inspección Gen.^l
para su decisión. Palma 5 Mayo de 1828

Don Juan de Dios

Palma Mayo 6 de 1828

Al Sindico Fiscal. Asi lo mandó el M. J. G. Rector y lo
firmó de que certifico

Rullan

Juan Nadal Crio

A 7 dias de dicho mes y año se hizo saber el auto que

antecede al Sr. Sindico Fiscal por un el infrascrito
Secretario de que certifico

Juan Nadal Secrio

En el mismo dia se hizo saber el propio auto a' Don Agustín Llado' en su persona por mi el infrascrito secretario de que certifico.

Guanadalup

El Simico Fiscal habiendo ácer en expediente con lo mismo
meud espues por el Invenido D. Agustin de los Rios
Jucard no ha devuelto lo que el Fiscal alega en su aut.
Cennura y p. lo mismo de aprima tilla y la reproduce el
muor. Así es de concebir el porque llama el Simico
Curso privado del texto año. El filosofia que supone
Stado ha de curado con el D. Felipe de los Rios al tiempo
que Regencia una de las Cátedras de Filosofia de la U.
Universidad, todo curso, Escolar en que el Invenido
no ené, alistado en los libros de Matrícula y de apro-
vacion de libros de alguna Universidad ó de alguna Cat.
de Indias ó Colegio agregado á ella y llama Cien so-
o de p. may. lo haya curado con alguno de los
y en la Universidad misma. No se privara no
Solopos el nuevo plan de estudios sino tambien por
la U. de los Rios. Otro por la cual se declara en
la ley Cero.ª que en adelante de los cursos privados
los de Indias, de Indias, y en los mismos Cátedras
de los y de los p. de. El libro de Indias. Otro.ª no por que uno
ha de curado con un Cátedras de Indias de Indias
de Indias. Los libros de Indias en Indias p. de.
Es el ha de, alistado en el libro de Matrícula



18-8.

y en ello se aprovisiona de carnos que se concede de esp.
Don ruyroo Examen; y el Juicio no sabe
comprehender como ha sido visto puntual la
ordenada de virtudes al estudio de tener los de
filosofia de p^a. A macicularre en el y de p^a por ven-
rarre, á examen haciendolo hecho en los de C
Amorores.

Dicese lo que lo que busca es el Bachiller de
 Filosofía y no el de Medicina y que el Arzobispo
 C.º y no el T.º de la N.ª Coruña de 1786. ord. q. se-
 ve y así que inoportunamente se sita en ar-
 tículo para no por alio á aquel. El Fiscal tuvo
 bien presente lo q. pidió el Sr.º, pero encontró in-
 dispensable de sacar el Ar.º T.º por veron el fin
 á que se dirige la solicitud del mismo Sr.º y
 omiso el C.º p.º incesario. Hago E.º. Etq.º
 en la Realidad de título que consiguio en 1822
 en la Facultad de Cirujía-Medica cuyo título re-
 quiere, present.º del Bachiller en Artes.º En-
 tendio y entiendo que el Sr.º que el Ciudad
 Arzobispo T.º es muy al Caro porq.º por el en
 prohibido el p.ºngan el de el graduarse primero
 el Bachiller en Medicina que en Artes, y así no lo vió
 porq.º penara que Sr.º buscare (aquel Bachillerato

sino porque era en contradiccion con la N. Cedu-
la pidiendo Filosofia despues del B. Licenciado en-
dico, y mas luego para su revalida. Esquivava-
cion de la que la N. Cedula Nroa lo es-
tado de las Constituciones que van en el
en la otra Exponcion antes bien se observaron
con nuevo punto en el Año 1820 no admiti-
endo al Bando de Medicina alumno alguno
que no tuviere los tres años de Filosofia, y si
la memoria no engaña al Sndico, cree que en
el Plan de Medicina de 1814 que se observaba
exigia en tres años.

Schodicho que el Arz. G. de la N. Cedula era
innecesario porque vigiando ya en el B. de
nuevo plan, y cuando previendo en el Arz. Reg.
p. el Bachiller de Filosofia con licencia tres
años en un decio, en una cosa y el mismo Ma-
do lo creio así previendo Notolo los donados.
Elgunno cuando sino el otro de uno por uno
reg. no hubiera habido si hubiera creido ban-
tante los dos años referidos. Arz. p. incurre el
Sndico en un Arz. pido N. S. Sin embargo se re-
solvia lo mas acordado. Palma 10 de Mayo
de 1828.

Mariano Tacas

Pal



ma 11 de Mayo de 1828.
A la Junta de Arreglo

Prullan

Juan Nadal Oro

Palma 12 Mayo de 1828.

La Junta de Arreglo ha visto este Expediente y
ha acordado que previa la justificacion de la bue-
na conducta moral y politica del interesado se re-
mita a la Inspeccion General de Instruccion pu-
blica (como lo dice el Vindico Fiscal) para lo
efectos convenientes. Asi lo acordó la Junta de
Arreglo en sesion de este dia y lo firmó el M.
y V. Rector y certifico

P. S.
Rector
Barcelo
Matas
Oran

Prullan

Juan Nadal Oro

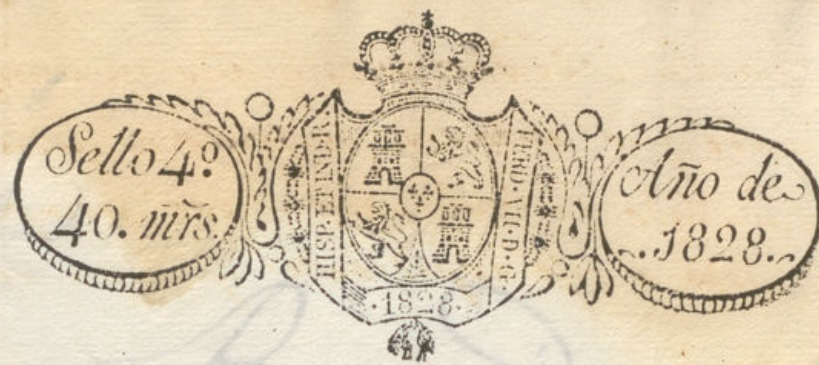
Dicho dia se hizo saber el auto que precede a D. Agu-
tin Glado en su persona por un el infrascrito secreta-
rio de que certifico

Juan Nadal Oro

Dia

Dieciséis de dho mes y año en cumplimiento del
auto que antecede presento el interesado D.^o Agus-
tín Llado la Certificación que acompaña que se ha
unido a este expediente y ocupa el folio 11.^o de
que certifico yo el Secretario infrascrito

Juan Nadal Srío



D.^o Simón Bordoy D.^o en Sagrada Teología y Cura pa-
roco en la Parroq.^l de Sta Eulalia de la Diócesis de este Rey-
no, de Mallorca.

Certifico: q.^o D.^o Agustín Llado hijo de Agustín y
de Anton^a Reyx, natural y vecino de dha Parroqui-
a de buena fama, vida, y costumbres, pacífico, y
quieto y no es oído de el jamás ningún defec-
to publico ó escandaloso, cumpliendo con los
deberes de su estado, y preceptos de la Iglesia.
Y para q.^o conste doy la presente a solicitud del
interesado. Palma y Mayo 14. de 1828.

Doy Simón Bordoy Rector de Sta Eula

D.^o Antonio Pablo Ripoll Alcalde El Barrio 1.^o El Cuartel de Sta
Clara de esta ciudad de Palmas capital El Reyno de Mallorca.

Certifico: q.^o D.^o Agustín Llado hijo de Agustín y de
Anton^a Reyx, natural de esta ciudad y habitante
en el Barrio de mi cargo en la calle de Sta Clara
casa n.^o 5 y 2. de la Manzana 47. es sujeto de bu-
na conducta política y moral sin q.^o jamás se me
haya dado de el queja alguna civil ni criminal.
Y para q.^o conste doy la presente a solicitud del
interesado. Palma y Mayo 14 de 1828.

Ant.^o Pablo Ripoll

Inspeccion General
de
Instruccion publica

Reconocido por esta Inspeccion gene-
ral el asunto expediente de D.ⁿ Agustin Llados que
solicita graduarse de Bachiller en filosofia, y con
presencia de los informes que ha tenido a bien tomar ha
resuelto que no se admita a este individuo a dicho gra-
do, sino acredite haber estudiado, ademas de la Logica,
matematicas, fisica experimental y Botanica.

Dios que a V. S. m. años)
Madrid 11 de Julio de 1828.

F. V. Marin
S

Sr. Rector de la Universidad de Mallorca

Account of the
...
...
...
...
...

...
...
...

...



...

... R. R. A. ...

